

INDICE ALPHABETICO  
DE LAS COSAS MAS NOTABLES

QUE CONTIENE ESTE TOMO VII.

DE LA LIBRERIA DE JUECES.

La P. significa la pagina ó folio, y la N. el numero marginal de la misma pagina ó foja, donde se trata el punto que se indica.

A

- A** Bogados, p. 303. n. 17. al 27.  
 Abastecedores de Pescados, su derecho de Tanteo, p. 174. n. 129.  
 Abintestatos, quién por ellos son legitimos herederos, p. 139. y 140. n. 27.  
 Abintestatos, quando por ellos pertenecen los bienes à la Real Camara, p. 160. n. 80.  
 Abintestatos: Ultima Pragmatica para proceder en ellos, p. 141. n. 33.  
 Abogados, hacen las Particiones, p. 160. n. 82.  
 Abogados, como fundan los Recursos de mayor gravedad, p. 77. n. 178. al 187.  
 Abogados, reconocen los Pleytos de Litigantes, p. 27. n. 58.  
 Abogados, han de reconocer los Poderes para Pleytos, p. 26. y 27. n. 57. y 58.  
 Aceyte, su medida, y peso, p. 194. n. 185.  
 Añores, en qué tiempo deben probar, que el Pleyto toca à la Jurisdiccion que les conviene, p. 32. n. 71.  
 Acreedores, como usan de su derecho contra los Deudores ausentes, p. 46. n. 97.  
 Administraciones de bienes de ausentes, p. 204. n. 217.

- Administradores de Mayorazgos Sequestrados, p. 153. n. 65.  
 Alhajas de Oro, y Plata, quales, y como se pueden labrar, p. 243. n. 315. al 326.  
 Albaceas, quando deben manifestar los Testamentos, p. 140. n. 30.  
 Alcaydes de Carceles, sus obligaciones, p. 96. n. 241. al 245.  
 Alcaydes de Castillos, y Fortalezas, p. 349. n. 114. y 115.  
 Alcaldes del Crimen, donde no emplazan en Causas Civiles, p. 29. n. 63.  
 Alcaldes, y Jueces inferiores deben por sí ver los pleytos, p. 44. n. 95.  
 Alcaldes, como proceden contra ausentes, y rebeldes en lo Criminal, y por via de asentamiento, p. 46. n. 97.  
 Alcaldes, y Corregidores, ante qué Escribanos actúan, p. 100. n. 250.  
 Alcaldes de Sacas quando incurrian en pena de muerte, p. 387. n. 209.  
 Alcavalas, quando se mandaron desempeñar, y otros derechos, Martinez. Tom. VII. p. 204. n. 217.  
 Alcavalas, de qué no se causan, ni pagan, p. 256. n. 342.  
 Algodón, sus texidos prohibidos, p. 391. n. 325.  
 Alguaciles Eclesiasticos, como son conocidos, p. 92. n. 224.  
 Alguaciles Eclesiasticos, como pueden prender à los Legos, p. 4. n. 10.  
 Alguaciles de Corte, y Chancillerias, su oficio, obligaciones, y facultades, p. 91. n. 217. al 241.  
 Alguaciles, quando no pueden allanar las Casas, p. 93. n. 232.  
 Alguaciles, sus Oficios no se pueden arrendar: y quantos hay en Madrid, p. 94. n. 238. al 241.  
 Alojamientos, en qué casas deben hacerse, p. 311. n. 42.  
 Alzadas, p. 63. n. 137. y sig.  
 Apelaciones à los Ayuntamientos, p. 100. n. 254. p. 104. n. 273. p. 107. n. 280.  
 Apelaciones, no pasan de una Jurisdiccion à otra, p. 2. n. 2.  
 Apelaciones, en qué casos no las hay del Tribunal de Contratacion, y del de Grados, p. 12. n. 32.

*Apelaciones*, cómo, y quando se intentan, y siguen, p. 63. n. 136.  
*Arancel de Alguaciles de Corte*, y Chancillerias, p. 124. n. 309. y 310. p. 125. n. 311. y 314.  
*Aranceles de Carceles*, y otros que no rigen, p. 97. n. 243. p. 121. n. 306. al 314.  
*Arras*, que se puede dar con título de ellas, p. 134. n. 11.  
*Arras*, quien las hereda, p. 135. n. 12. y 13.  
*Archivo general de Protocolos en Madrid*, p. 117. n. 299.  
*Archivos de los Pueblos*, que Escrituras se deben custodiar en ellos, p. 105. n. 274.  
*Armas*, para incurrir en la pena de su uso se requiere la aprehension Real, p. 354. n. 122.  
*Armas prohibidas*, y penas de los que las usan, p. 351. n. 16. al 112.  
*Armas prohibidas*, quien las puede usar, p. 353. n. 120. p. 359. y 360. n. 135. y 136.  
*Armas de delinquentes*, cómo se aplican, p. 94. n. 235.  
*Armas prohibidas*, las Sentencias

que se pronuncian contra aquellos que fueron aprehendidos con ellas, se consultan, p. 353. n. 121.  
*Arneses*, cómo han de ser p. 308. n. 32.  
*Artículo Declinatorio*, quando de su decision no ha lugar Suplicacion, p. 35. n. 74.  
*Asentamientos*, que son en lo Civil, y Criminal, p. 46. n. 97.  
*Asentistas de Viveres*, y de Exercito, su fuero, p. 316. n. 59.  
*Asesores*, quantos se pueden recusar, p. 59. n. 124.  
*Ausentes*, cómo juran de calumnia, p. 41. n. 86.

## B

**B** *Astardos*, sus derechos, p. 158. n. 75. y 76.  
*Bautismos*, Bodas, y Misas nuevas en Galicia, p. 132. n. 7. y 8.  
*Behetrias*, p. 303. n. 17. al 26.  
*Bienes de ausentes*, cómo se aseguran, y tranzan, y quando se entregan a los parientes mas cercanos, p. 46. n. 97.  
*Bienes embargados*, que pueden

en

en ellos hacer sus dueños, p. 48. n. 99.  
*Boticarios*, y otros, quando no pueden pedir el importe de lo que han dado fiado, p. 57. n. 121.  
*Breve de N. S. P. Clemente XIV.* en que concede Privilegio de Anima al Altar dedicado a la Concepcion de nuestra Señora en la Iglesia de San Gil de Madrid, p. 300. n. 13.  
*Bula del mismo Sumo Pontifice N. S. P.* en que aprueba, y confirma la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, concediendo varias gracias, p. 294. n. 12.  
*Bulas*, quales se presentan al Consejo, y quales se exceptuan de esta regla general, p. 16. n. 40. al 53.  
**C** *Cacao de Marañon*, y otras cosas, su entrada por donde está prohibida, p. 391. n. 225.  
*Cambios*, y Cambiadores, su officio, intereses, y contratos, p. 220. n. 264.  
*Cambios*, y Mercaderes que se alzan, p. 224. n. 276. al 280. inclusive.  
*Caminos*, su anchura, y quien debe componerlos, p. 400. n. 239.  
*Capellanes de Exercito*, su fuero, p. 9. n. 24.  
*Capitanes de Guardias de Corps*, su Jurisdiccion, p. 315. n. 54.  
*Capitanes que sirven en la Milicia*, p. 307. n. 28. al 37.  
*Capitanes Generales*, sus Armas, p. 12. n. 31.  
*Capitulaciones de una Serenísima Señora Infanta de España*, que casò con Luis XIII. Rey de Francia, p. 151. n. 57.  
*Carbon de Piedra*, su uso y Privilegio al Inventor, p. 368. n. 156.  
*Carceles*, cómo se cuidan, y limpian, p. 96. n. 243.  
*Carceleros*, su officio y obligaciones, p. 92. n. 223. 225. 226. y 231. p. 96. n. 241. al 245.  
*Carnes*, no se extraen del Reyno, p. 385. n. 202.  
*Carreteros*, sus esenciones, y facultades, y donde pueden entrar a pasturar sus Bueyes, p. 400. n. 239. al 242.

Fff 2

Ca-

- Casado, es emancipado*, p. 131. n. 5.  
*Casado, sus privilegios*, p. 133. n. 9.  
*Casado con dos mugeres à un tiempo, su pena, y quièn la impone*, p. 131. n. 4. p. 133. n. 10. p. 23. n. 55.  
*Casas embargadas, pueden sus dueños repararlas*, p. 48. n. 99. y 100.  
*Casas Reales de Moneda, su Jurisdiccion y fuero de los que en ellas se emplean, y sus Ordenanzas*, p. 227. n. 281. al 286. p. 229. n. 286. al 306.  
*Castillos, su custodia, reparos, y Alcaydes*, p. 340. n. 114.  
*Caballeros de las Ordenes, su fuero*, p. 9. n. 23. p. 10. n. 27.  
*Caballeros armados, sus esenciones, obligaciones, y regalias*, p. 288. n. 1. y 2.  
*Caballeros armados en Lugares de Behetria*, p. 304. n. 21.  
*Caballeros Quantiosos*, p. 289. n. 3. al 7.  
*Caballeros de la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, su Institucion, Regalias, y Privilegios Temporales, y Espirituales*, p. 291. n. 7. y sig.
- Cavallos, su extraccion prohibida*, p. 384. n. 196. y sig.  
*Cavallos de buena casta, como deben conservarse, y fomentar su raza: Penas de los que los extraen, y Ordenes para su aumento en estos Reynos*, p. 378. n. 181. al 188.  
*Causas, como se sustancian en segunda, y tercera instancia*, p. 43. n. 91. y 95.  
*Causas Criminales en Rebeldia*, p. 45. n. 96.  
*Causas por via de asentamiento*, p. 46. n. 97.  
*Cazadores del Rey*, p. 376. n. 178. al 180.  
*Censatarios, su obligacion*, p. 199. n. 202.  
*Censos, no se deben poner sobre Mayorazgos*, p. 155. n. 67.  
*Censos, sus contratos como se hacen*, p. 199. n. 201. al 247.  
*Censos, de sus Escrituras donde se toma la razon*, p. 199. n. 203. p. 202. n. 210. p. 203. n. 211.  
*Censos, quales no se pueden fundar*, p. 200. n. 204. al 206. 207. y 209.  
*Censos Personales*, p. 205. n. 220.

- Censos, su moderacion de Reditos*, p. 202. n. 210. y 214.  
*Censos de Propios, como se redimen*, p. 205. n. 221.  
*Censos perpetuos, y Emphyteuticos, se redimen*, p. 207. n. 226. al 247.  
*Censos de los Bienes que poseyeron los Regulares expulsos*, p. 205. n. 222.  
*Censo Vitalicio al 9. por 100.* p. 206. n. 224.  
*Cesion de Bienes*, p. 215. n. 251. y 252.  
*Citaciones, quando en lo ejecutivo no se hacen*, p. 84. n. 203.  
*Clausulas, quales no pueden ponerse en las Escrituras Matrimoniales*, p. 134. n. 11.  
*Clavos de herrar, como deben ser*, p. 195. n. 188.  
*Clerigos, no los heredan sus hijos*, p. 158. n. 74.  
*Clerigos, como disponen e sus Bienes*, p. 160. n. 81.  
*Cocheros no llevan Espada en cinta*, p. 353. n. 118. al fin.  
*Comerciantes, su fuero*, p. 184. n. 163. p. 190. n. 177.  
*Comerciantes de Aragon*, p. 184. n. 164.  
*Comerciantes de la Compania de Barcelona en Indias, su fuero*, p. 185. n. 168.  
*Comercio, Jurisdiccion de la Real Junta*, p. 181. n. 153. al 182.  
*Comisiones, como se dan en ellas los mandamientos*, p. 88. n. 210. y 212.  
*Competencias del Consejo de Hacienda con el de Castilla, y otros*, p. 11. n. 28. y 29.  
*Competencias de la Contratacion*, p. 11. n. 30.  
*Competencias, y dudas entre Tribunales Superiores, como, y donde se deciden*, p. 7. n. 20. y 21.  
*Competencias con el Tribunal de la Santa Inquisicion*, p. 8. n. 22. p. 10. n. 26.  
*Compras, y Ventas, no se hacen de Esclavos, ni Sirvientes*, p. 173. n. 125.  
*Compromisos, y contratos, como se hacen, y guardan*, p. 215. n. 249.  
*Concordia de la Jurisdiccion Real, y el Santo Oficio*, p. 6. n. 19. p. 8. n. 22. p. 13. n. 33.  
*Consejo de Castilla, y de Guerra, quando en ellos se hace relacion de Autos*

- tos, p. 313. n. 46. y 47.  
 Consejo de Guerra, no concede  
 Moratorias, p. 13. n. 49.  
 Consejo de Guerra que hacen los  
 Oficiales, quien decide sus du-  
 das, p. 313. n. 50.  
 Consejo de Guerra en caso de In-  
 dultos, y Titulos de sus Minis-  
 tros, p. 313. n. 46. y 51.  
 Consejo de Ordenes, su Jurisdic-  
 cion, p. 10. n. 25.  
 Contadores de la Regalia, y Ofi-  
 cio de Hypotecas de Madrid,  
 p. 118. n. 300.  
 Contadores los mismos, quando  
 deben tomar la razon de las Es-  
 crituras, p. 206. n. 223.  
 Contagios, como se precaven, p.  
 392. n. 226.  
 Contratos, quando valen, y quan-  
 do no con Juramento, p. 4. n.  
 8.  
 Contratacion, su Tribunal es Su-  
 perior al Alcalde Mayor de  
 Cadiz, p. 11. n. 29.  
 Contraste, y Fiel publico, su ofi-  
 cio, p. 242. n. 313. y 314.  
 Contravandistas, y contravandos  
 de todas especies, sus penas, p.  
 282. n. 189. al 224.  
 Contribucion Real, que personas  
 la pagan, y quales son esentas,

- p. 370. n. 157. al 175.  
 Correccion Gregoriana, p. 201. n.  
 208.  
 Corredores, su oficio, y que les es-  
 ta prohibido, p. 176. n. 141.  
 p. 220. n. 264. al 275.  
 Correos mayores, y menores, y  
 Conductores de Balijas, sus  
 esenciones, p. 359. n. 133.  
 al 137.  
 Coronoles de Guardias, de que  
 Juicios conocen, p. 312. n.  
 45.  
 Cortes, como, y quando se cele-  
 bran, y esencion de sus Procura-  
 dores, p. 354. n. 123. al  
 128.  
 Costas Judiciales, como se tasan,  
 p. 90. n. 216.  
 Cueros, su extraccion prohibida,  
 p. 388. n. 214.

## D

- D**ebitos Reales, quien los pa-  
 ga, y que personas son  
 esentas, p. 370. n. 157. al  
 175.  
 Decima, quando no se paga de  
 las execuciones, p. 86. n. 205.  
 Defensores, quando se nombran

ju-

- judicialmente, p. 47. y 48.  
 n. 97.  
 Declaraciones Judiciales; y como  
 en Cataluña, p. 40. n. 85.  
 Demandas, como se intentan, p.  
 26. n. 56.  
 Demandas de Posesion, y Pro-  
 piedad, p. 27. n. 59.  
 Depositos Judiciales, donde se  
 hacen, p. 104. n. 269. y  
 272.  
 Despojados, como se restituyen, p.  
 49. n. 101. y 102.  
 Despojos, como se hacen, p. 51.  
 n. 106. y 107.  
 Despojos, de que no se hacen a los  
 Labradores, p. 52. n. 108.  
 Desertores, se aprehenden, p. 311.  
 n. 41. p. 313. n. 48.  
 Deudores, como se les paga, p.  
 215. n. 250. al 254.  
 Dinero, su extraccion prohibida,  
 a excepcion de lo necesario para  
 el gasto, p. 382. n. 189. y  
 193.  
 Disposiciones en ultima enferme-  
 dad, quales son nulas, p. 168.  
 n. 111. y 112.  
 Donaciones fraudulentas, no se  
 deben hacer, p. 166. n. 101.  
 Donaciones, quales valen, y qua-  
 les no; y como pueden revocar-

- se, p. 164. n. 91. al 112.  
 Dotes prometidas, como se pa-  
 gan, p. 163. n. 89.  
 Dotes, Arrhas, y Joyas, como  
 se dan, adquieren, y ganan,  
 p. 134. n. 11. al 14.

## E

- E**Clesiasticos, comparecen don-  
 de el Rey los llama, p.  
 30. n. 66. y 68.  
 Embaxadores, sus fueros, y  
 Prerrogativas, y las de sus Ca-  
 sas, p. 357. n. 129. al  
 133.  
 Encartaciones, p. 303. n. 17.  
 al 27.  
 Embargos como se hacen, p. 48.  
 n. 99. y 100.  
 Emplazamientos, como se hacen,  
 p. 26. n. 56. p. 28. n. 60.  
 al 69.  
 Emplazados, que deben hacer,  
 p. 30. n. 67. y 68.  
 Emplazamientos en casos de Cor-  
 te y otros, p. 29. n. 64. p.  
 30. n. 65. p. 31. n. 69.  
 Escrituras quando se presentan, y  
 que se hace si las redarguyen,  
 p. 33. n. 71. y 72.

Es-

- Escrituras que se presentan en segunda instancia*, p. 43. n. 91. al 94.
- Escrituras publicas, quales no valen*, p. 4. n. 8.
- Escribanias de Rentas, como se sirven*, p. 100. n. 249.
- Escribanias mandadas consumir*, p. 105. n. 275.
- Escribanias de Registros de Censos*, p. 113. n. 288.
- Escribanias y Receptorias como se pueden renunciar*, p. 113. n. 288.
- Escribanos, o Notarios de la Inquisicion, que deben hacer en los Tribunales Reales*, p. 14. n. 36. y 37.
- Escribanos, de la Sala, quantos son, y sus Salarios*, p. 95. n. 240.
- Escribanos de Concejo, Ayuntamiento, Juzgado, y Numero, sus obligaciones, y sus penas no las cumpliendo*, p. 99. n. 246. al 306.
- Escribanos, pechan*, p. 101. n. 256.
- Escribanos que se hacen Clerigos*, p. 102. n. 263.
- Escribanos, donde presentan sus Titulos*, p. 102. n. 164.
- Escribanos muertos, que se hace con sus Registros*, p. 103. n. 265. p. 106. n. 276.
- Escribanos de Ayuntamiento, que Libros deben tener, y como hacen los Padrones*, p. 103. n. 266. y 267.
- Escribanos, su edad, y requisitos para serlo*, p. 104. n. 271. p. 112. n. 286. p. 119. n. 304.
- Escribanos, quando se prohibio admitirlos a examen*, p. 106. n. 278.
- Escribanos, se les visita*, p. 115. n. 291. y 297.
- Escribanos, como se examinan, y aprueban*, p. 116. n. 296.
- Escribanos Reales de Madrid, sus Protocolos*, p. 117. n. 299. y 300.
- Escribanos, quales deben pagar Medias-Anatas*, p. 118. n. 301. y 302.
- Escribanos, quando incurren en pena de privacion de oficio*, p. 169. n. 112.
- Escribanos, que les esta prohibido ultimamente*, p. 120. n. 305.
- Escribano Soldado, su Fuero*, p. 115. n. 292.
- Escudos, quien puede usar Coronas*

- Escudos, quales no se pueden poner en ellos*, p. 3. n. 7.
- Esenciones abolidas*, p. 13. n. 35.
- Esenciones de los que han servido al Rey*, p. 311. n. 44. p. 315. n. 55.
- Esentos de Tributos Reales*, p. 370. n. 157. al 175.
- Esposa, como y que gana para si sin consumir el Matrimonio*, p. 135. n. 13.
- Estandos prohibidos*, p. 364. n. 147.
- Estrangeros en Indias, en que no pueden tratar*, p. 383. n. 192. y 194.
- Excepciones en segunda instancia*, p. 44. n. 94.
- Excepciones perentorias, dilatorias, y declinatorias, quando, y en que terminos pueden proponerse por los Reos, y demandados*, p. 32. n. 71. al 75.
- Execuciones, como se traban, y que instrumentos las traen aparejadas*, p. 81. n. 189. al 215.
- Execuciones, en que no se traban*, p. 87. n. 209.
- Execuciones, para trabarlas no se citan los deudores, y como se procede estando fuera de su domicilio*, p. 84. n. 203. p. 86. n. 204.
- Extracciones del Reyno, de quantas cosas estan prohibidas, y quales no se pueden introducir*, p. 382. n. 189. al 124.
- Extracores de Cavallos, sus penas*, p. 380. n. 187.
- F**
- Fabricantes de toda clase de texidos, su esencion*, p. 180. n. 152.
- Fianzas de las Mil, y Quinientas*, p. 73. n. 165. y sig.
- Fiadores, como se obligan*, p. 215. n. 249. al 254.
- Fondo del Censo Vitalicio en Madrid*, p. 206. n. 224.
- Fortalezas, sus reparos, custodia, y Alcaides*, p. 349. n. 114. y 115.
- Fuero de Mercaderes, y Comerciantes*, p. 187. n. 170. al 181.
- Fuero de los Comerciantes de la*
- Ggg Com-
- Martinez. Tom. VII.

Compañia de Barcelona en las Indias, p. 185. n. 168.

**G**anaderos, que Cavallos se les permite tener en sus Atos, p. 382. n. 188.

Ganaderos, sus Registros, p. 384. n. 197. al 202.

Ganados de Mesa, quando no pueden ser prendados, p. 218. n. 160.

Ganancias entre Marido, y Mu-

ger, y de que cosas no hay obligacion de guardar a los Hijos de la propiedad, p. 161. n. 83. al 89.

Ganancias, los pueden renunciar las Mujeres, y como se conservan, p. 163. n. 90.

Gañanos, no se deben echar a las Yeguas, p. 378. n. 181. y sig.

Generales de la Ley, quales son, p. 38. n. 823.

Granos, como se miden, p. 193. n. 184.

Granos, en ellos está prohibida la regateria, p. 173. n. 128. y 132.

Granos, su tasa, y libertad para el Comercio, p. 251. n. 329. al 342.

Granos Ultra-Marinos, su Comercio, p. 287. n. 40.

Granos, su extraccion, p. 38. n. 202. al 205.

Granza, y Rubia, y esenciones de los que la benefician, p. 192. n. 181. y 182.

Guardas, como demuestran, y encuentran las cosas de contrabando, p. 386. n. 2060 al 209.

Guardias Españolas, y Walonas, su fuero, p. 312. n. 45.

**H**erraje, o Herraduras, y Clavos, como se pesan, y venden, p. 194. n. 187.

Heredades y Casas, aunque estén embargadas pueden sus dueños labrarlas, y repararlas, p. 48. n. 99.

Herencias abintestato, y ex Tes-

tamento, como se sucede en villas, p. 156. n. 70. al 82.

Herencias, quando se pierden, p. 159. n. 79.

Hermanos, como se heredan entre ellos, y los Sobrinos con los Tios, p. 158. n. 73.

Hidalgos, sus derechos, p. 303. n. 17. al 27.

Hidalgos, sus Privilegios, y esenciones, p. 301. n. 14. 15. y 16.

Hijo natural, qual es, y sus derechos, p. 158. n. 76. y 77.

**I**nterrogatorios, como se hacen, y admiten en los Juicios, p. 37. n. 79. p. 41. n. 87.

Instrumentos, quales son nulos, p. 169. n. 112.

Inventarios, en que casos no se hacen aunque haya abintestatos, p. 141. n. 33.

**J**abon duro y blando quien y como puede fabricarle, p. 83. n. 161.

Joyas, y Arras, p. 134. y 135. n. 14.

Inquisicion, sus Notarios, o Escribanos, que Testimonios deben dar a los Tribunales Reales, p. 14. n. 36.

Inquisicion, que no manda a los Escribanos de Juzgados Reales, p. 14. y 15. n. 37.

Inquisicion, y como manda echar Vandos para castigar Reos, y que observa para la publicacion de Edictos, y prohibicion de Libros, p. 15. y 16. n. 38. y 39.

Inquisicion, no conoce en las Causas de los casados dos veces, p. 23. n. 55.

Interrogatorios, como se hacen, y admiten en los Juicios, p. 37. n. 79. p. 41. n. 87.

Instrumentos, quales son nulos, p. 169. n. 112.

Inventarios, en que casos no se hacen aunque haya abintestatos, p. 141. n. 33.

**J**abon duro y blando quien y como puede fabricarle, p. 83. n. 161.

Joyas, y Arras, p. 134. y 135. n. 14.

- Jueces Eclesiasticos*, no impiden la Jurisdiccion Real, y donde citan los Legos, p. 2. n. 2. al 7.
- Jueces Eclesiasticos*, en que casos no emplazan à los Legos, p. 3. y 4. n. 8.
- Jueces Ordinarios*, su tratamiento, p. 6. n. 17.
- Juegos*, quales se permiten, y prohiben en las Carceles, p. 98. n. 243. y 245.
- Justicia*, nadie se la tome de propia autoridad, p. 50. y 51. n. 103. al 106.
- Justicias Reales*, de que cosas conocen pertenecientes à Iglesias, p. 2. y 3. n. 5.
- Junta Real de Comercio*, su Jurisdiccion; y ultima Real Cedula, p. 181. n. 153. al 182.
- Juramento de Calumnia*, como se manda hacer, p. 39. n. 85. p. 41. n. 86.
- Juramentos*, donde no se hacen aunque los Jueces lo manden, p. 41. n. 88.
- Jurisdiccion Real*, y Suprema, solo la tiene el Soberano, p. 1. n. 1.
- Jurisdiccion Militar en Causas de Marina*, p. 317. n. 60.
- Jurisdicciones*, no debe haver mas de dos, p. 13. n. 34.
- Juros*, p. 200. n. 205.
- Juros*, que Personas no pueden comprarlos, p. 203. n. 212. y 213.
- Juros*, su reduccion, y à que se aplica la diferencia del 5. al 3. por 100. p. 204. y 205. n. 216. y 219.

## L

- L** *Abradores*, quales pueden gastar Coche, p. 401. n. 246. al 249.
- Labradores*, no se les despoja de las tierras arrendadas, p. 52. n. 108.
- Labradores*, sus privilegios, y en que casos no los gozan, p. 87. y 89. n. 207. 208. 210. 213. y 215. p. 218. n. 259.
- Lacayos*, no pueden llevar Espada en cinta, p. 353. n. 118. al fin.
- Lacayos*, deben usar Librea, y no llevandola ser presos, p. 404. n. 255. al 257.
- Lana*, su extraccion, p. 388. n. 213.
- Lau-

- Laudemio*, su exaccion, y como se paga, p. 206. n. 225. al 248.
- Legados*, quales son nulos en la ultima disposicion, p. 168. y 169. n. 111. y 112.
- Legitimados*, sus derechos, p. 159. n. 78.
- Legos*, que Escrituras no pueden otorgar ante Notarios Eclesiasticos, y pena de los que declinan maliciosamente, p. 3. y 4. n. 8. y 9.
- Legumbres*, como se miden, y pesan, p. 194. n. 185. su extraccion prohibida, p. 385. n. 202.
- Liquidaciones*, traen aparejada execucion, p. 87. n. 206. y 213.
- Luises*, su valor en España, p. 232. n. 291.
- Lutos*, como se pueden traer, p. 143. n. 35.
- Lutos por Personas Reales*, como, y de que se costean en las Ciudades de Voto en Cortes, p. 144. n. 37. 38. y 39.

## M

- M** *Mayorazgos*, como se fundan, y prueban, y como se sucede en ellos, p. 147. n. 47. al 55.
- Mayorazgos*, en quales no estan excluidas las hembras, y como se sucede en ellos por representacion, p. 152. n. 58. y 59. p. 153. n. 64.
- Mayorazgos Concursados*, p. 153. n. 65.
- Mayorazgos*, està prohibido cargar Censo sobre ellos, p. 155. n. 67.
- Mayorazgos*, quales no se unen, p. 156. n. 69.
- Mandas*, quales no tienen efecto, p. 168. y 169. n. 11. y 12.
- Mandamientos de execucion*, à quien se deben entregar, p. 84. n. 202.
- Manos muertas*, no pueden adquirir raices sin licencia, y que derechos deben pagar por las adquisiciones, p. 168. n. 109. y 110.
- Mantillas*, quales deben usar las Mu-